Boletin





ADVERTENCIA OFICIAL.

men in the tentament of the transport mento del transle de Calade se an i

Las leves, ordenes y anuncios que hayan de inseriarse en los Bolavises Oviciales se han de ipan-dar al Gole Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados per riódicos—(Real orden de 6 de Abril de 155.)). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS,

Precio de suscricion. En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. men-suares anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el se-mestre, y 444 por un 650.—Se admiten suscriciones en Madrid en las ofinimas del Boletin, calle de la Puebla, numero 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por madionas carta al Editor, con meinston del importe del tiempo del abencen sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispusiciones de las Autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no ponre, se insertaque sean a tistancia de parte no Ponte, se inserta-rán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

PRIMERA SECCION,

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

NISTROS.

El Ministro de Estado al Exemo, señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 22 de julio de 1861.— SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud, siendo cada dia mayores y mas vivas las demostraciones de adhesion y cariño que reciben en esta

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Section and the best section of the

Número 7. Circulares.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), del espediente instruido en este Ministerio sobre la diversa práctica que observan las dos Salas de ese Tribunal, considerando una vigentes los artículos 219 y 220 de las ordenanzas de las Audiencias que establecen el modo de proveer à la habilitación de fondos y reembolso de los adela 1tos que los Procuradores hacen por cuenta de sus poderdantes, y suponiendo la otra que han sido derogados por el art. 1415 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su vi-ta y considerando que los dos citados articulos 219 y 220 no son reglas de Enjuiciamiento, ni afectan à ninguno de los tràmites del juicio, sino que como actos esternes del pleito, y medidas preparatorias y gubernativas dictadas para la espedicion de los negocios, son objeto propio de las Ordenanzas; que no habiendo sido ademas espresamente derogados por la ley de Enjuiciamiento civil, no pueden comprenderse en la derogacion general del 1 clemencia esponiendo la necesidad de atenarticulo 1415:

Teniendo presente que diches artículos se halian en intima relacion con el 211 y otros de las mismas Ordenanzas, que esplican su naturaleza especial y administrativa, al paso que establecen las formalidades que el interés de los particulares exige para su resguardo y seguridad:

Atendiendo á que su uso constante no ha traido perjuicios ni dificultades de ejecucion antes ni despues de publicarse la ley de Enjuiciamiento civil, y que por el contrario, los ocasionaria de una y otra especie la nueva practica de obligar á los Procuradores á demandar á cada uno de los litigantes en el lugar de su residencia, toda vez que los Juzgados de primera ins- inotivo para suspender los efectos de la

tancia carecerían de los dates necesarios repetida Real o den, ni para privar del para resolver sobre la justicia de la pretension de los Procuradores, no teniendo los pleitos á la vista:

Considerande, por último, que al imponer á estos la ley y una práctica cons-tante la obligacion de pagar todos los gastos del pleito que se causen à su instancia, debe proveerles de un medio espedito para la habilitación de fondos y reembolso de sus créditos, y que este medio se ha considerado siempre gubernativo, de la misma manera que se estima y practica para la exacción de derechos de los demas curiales; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, que los dos artículos 219 y 220 de las Or-denanzas de las Audiencias, en el concepto de reglamentarios, se hallan vigentes y deben observarse en interes de la espedita administracion de justicia, à fin de que las dos Salas de esa Audiencia se ajusten à su tenor y los apliquen uniformemente como hasta aqui se ha verificado.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos consignientes. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 25 de junio de 1861 .- Fernandez Negrete. - Senor Regente de la Audiencia de Albacete. producide contra motor amendo. Ignal

MINISTERIO DE LA GUERRA.

a Teluphan some enachments, sitter

Numero 10 .- Circulares

Exemo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, lo siguiente:

«Por la Real órden circular de 25 de diciembre de 1858, se dignó S. M. prevenir como habian de instruirse los espedientes gubernativos que han de preceder à la resolucion de las instancias producidas por individuos que, encontrandose sirviendo en el ejército, recurren a la Real der à la manntencion y amparo de sus abuelos, padres ó hermanos.

Las razones de alta consideracion humanitaria que inclinaron el ánimo de Su Magestad à dictar aquella benéfica medida, no han variado en importancia; y aunque la esperiencia por un periodo de mas de dos años ha venido à demostrar que el resultado rebaja en alguna parte la fuerza efectiva del ejercito, por los licenciamientos que ocasiona antes de llegar à la estincion del plazo del empeño, puesto de nuevo este asunto à la Real consideracion, se ha dignado S. M. resolver que la disminucion de 140 à 160 hombres anuales, que hasta ahora aparece, no es bastante ausilio que la naturaleza y la humanidad demandan hácia las personas á quienes la ley de reemplazos de 50 de enero de 1856, artículo 76, capítulo 9.º, ha querido amparar:

Que la misma esperiencia habrá podído quiză demostrar ser posible ocurra al-guno que otro caso en que la justificacion de les espedientes no esté perfectamente completa, ó se presienta algo de parciali-dad en las corporaciones ó particulares que hayan espedido los documentos de prueba ó concurrido con el testimonio de sus declaraciones à la formacion del su-mario; pero esta posibilidad, inherente à lodas las cosas humanas, la cree S. M. muy inferior à la justicia incuestionable de la providencia, máxime si se cumplen con exactitud los medios razonables y compe-tentes que pare evitar cualquier abuso contiene la Real órden le 23 de diciembre de 1838. Por tauto, y como consecuencia de los antecedentes espuestos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver en primer lugar quede en su fuerza y vigor la repetida Real órden, y con sujecion à la misma todas las reclamaciones de escepciones por casos anteriores al acto del sorteo sean destinadas sin mas tramite que el necesario para conocer aquel origen; que ese Tribunal, como el único cuerpo competente para calificar los procedimientos, exija cuanta formalidad convenga á las difigencias, y cuanta cemprobacien sea precisa para justificar las escepcio es que se aleguen: que no se prescinda del mas escrupuloso inquirimiento respecto á la verdad de ser nieto, hijo ó hermano único: que se esprese siempre si hay ó no además otro ú otros respectivamente en cada uno de aquellos tres conceptos, y se clasifique con ciaridad à qué sexo pertenecen, qué edad tienen, y en qué estado se en cuentran; porque à la vez que S. M. reconoce lo equitativo y aun preciso que es atender à las escepciones de legitima y absoluta necesidad, no puede considerar en tal caso á aquellos abuelos, padres ó hermanos que, aunque tentendo en el ejército la persona de quien dicen depende su subsistencia, se justifique ó convenza el animo de que hay otra que puede ó debe atender à aquella obligacion, ò existen medios de ausilio bastantes para que la necesidad no sea ya absoluta.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que, aunque por la estension de los acuerdos de este Supremo Tribunal haya de originarso algna retraso en los muchos trabajos que se someten à su examen. siendo el de que se trata de los que deben reputarse importantes, no puede dispen- la Guerra dice hoy al Director general de sarse la tramitacion de aque la fórmula, que determinada por S. M. en la referida

Real orden de 25 de diciembre de 1858, venga à legalizar la medida asegurando el mayor acierto posible en la definitiva resolucion; y por tanto se hace preciso que, ya en la censura de los Fiscales cuando el Tribunal se encuentre conforme, o en el acuerdo de este si disintiera de aquellos, venga á concluirse espresando que está bien hecha la instificacion, y eviden-temente probada la escepción de que se trata; de modo que à baber existido en el trata; de modo que a dader existido en el acto del alistamiento, hubiese sido eximido por la ley del servicio de las armas el individuo á quien se refiera.»

De Real érden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para

su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1861.—El Subsepretario, Francisco de Ustariz.—Sr....

suggined on his me would address there Asilor Numero 44. Circulor.

Exemo, Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E. núm: 1168, de 8 de no-viembre último, consultando acerca de la mas conveniente aplicacion del importe del pan suministrado en los depósitos de bandera à los reciulas para el ejército de Ultramar, y conformándose con lo opinado sobre este asunto por el Director general de Administración militar en comunicación de 25 de mayo próximo pasado, ha tenido à bien resolver que en lo sucesivo al importe dei pan que reciben durante su permanencia en la Peninsula los reclutas ó individuos de tropa destinados à Ultramar en cualquier concepto, no se cargue a estos, sino que se satisfa a por la Real Hacienda, en los mismos términos que para el importe de sus hospitalidades ó del utensilio reviere la Real orden circular de 20 de enero de 1856, en razon á que mientras los espresados individuos no embarcan para Ultramar, tienen senalados los mismos haberes que se disfrutan en el ejército de la Peniosula, al cual se sumi-

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo trastado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid
21 de junio de 1861.—El Subsecretario, -Francisco de Uztáriz. -Señor.... un publica

Número 20. — Circular,

in Section has und which it against our

Exemo, señor: El senor Ministro de Infanteria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del es-

crito de V. E. de 28 de mayo último, consultando la aplicación que deba darse al importe facilitado por el tatallon provincial de la Coruña, de los socorros y raciones suministrados á los soldados del mismo Francisco Sordo Arcay y Andrés Gestal y Santos durante los seis meses de arresto mayor à que han sido sentenciados por el delito de desarato, en causa sus-tanciada por el Juzgado de primera ins-tancia de Retanzos: considerando que la sentencia de que se trata no ha sido im-puesta por ninguno de los Tribunales militares; que los individuos de los batallones provinciales, encontrándose en situacion de provincia, carecen de abono de haberes, por cuya razon está mandado que en sus dolencias se les admita y asista en los hospitales civiles, S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular en 20 del actual por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado resolver que el socorro de los individuos de que se trala, hasta el cumplimiento de su condena, si carecen de medios propios de subsistencia, debe ser de cargo de la Autoridad civil, del mismo modo que lo fué mientras duró la causa; y que de los fondos que están destinados á este objeto deben reintegrarse al batallon que los ha anticipado los socorros y raciones suministradas à los gausantes.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz. - Señor

està then mech it marificale spresun lo que MINISTERIO DE LA GOBERVACION.

uns, an moderque à baber existide en el de del alistamento, ligimes el la come Beneficencia y Sanidad .- Negociado 2.º

Remitida à informe del Consejo de Sanidad del Reino la consulta elevada por V. S. à este Ministerio sobre si estan ó no comprendidos en las disposiciones del reglamento de 30 de junio de 1858, para la provision de las plazas facultativas de los Asilos benéficos, los farmacéuticos que suministran las me licinas á dichos Asilos, la mencionada corporacion ha informado lo que sigue:

Exemo. Sr .: En sesion de aver aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion primera que à continuacion se inserta:

«La Junta provincial de Beneficencia de Salamanca ha manifestado al Gobierno, que habiendo dispuesto sacar á pública licitacion el suministro de medicinas para los acogidos en las Casas de Misericordia, Espósitos y Hospitales de dementes de aquella provincia, al verificarse el remate se presentó don Telesforo Velasco protestando el acto, por tener á su favor, desde enero de 1851, el nombramiento de Farmacéutico de los referidos establecimientos, y creerse confirmado en su destino en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 50 de junio de 1858 para la provision y órden de ascenso en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

Y como este Farmacéutico no disfruta asignación ninguna, hallándose reducido á despachar las medicinas necesarias con ciorta rebaja en el precio de tarifa, y por otra parte prevenga el art. i.º del reglamento citado que todos los destinos cuya asignación anual llegue à 5000 rs. sean desempeña los por les facultativas de número, y por fa ultalivos agregados los de menos esignacion, queda la duda, por ca-recer completamente de sueldo o asignacion, si debe reputarsele como tal Profesor de Beneficencia y considerándole compren-dido en el art. 8.°:

La Seccion ha examinado el asunto con detenimiento y madurez tarto mayores, cuanto que múchos Farmacéuticos de Beneficencia deberáu hallarse en igual caso, y convendria, en su concepto, que casi

28 de Julio todos lo estuvieran, como que solamente de que por el Ministerio de su digno cargo en los grandes establecimientos que tienen bolica propia debesia haber Farmacéuticos dotados; y ofrece por otra parte la subasta en este género de suministro tan graves dificultades, que son en realidad los medicamentos una de las cosas ó efectos que no es posible contratar, y que por lo tanto escluye de la regla general el ar-ticulo 57 del reglamento de Beneficencia de 14 de mayo de 1852:

Considerando, pues, que la subasta ó pública licitacion de los medicamentos es à lodas luces inconveniente y hasta absurda, puesto que no es posible presentar lipos para celebrarla, ni establecer condiciones que puedan comprebarse al tiempo de recibir las cosas contratadas, de donde habria de resultar por fuerza, con notable dano de la humanidad, que el Farmacéu-tico mas codicioso y de conciencia mas relajada seria el que ofreciese condiciones al parecer mas ventajosas:

Considerando, por otra parte, que el acticulo 1.º del reglamento de 30 de junio de 1858 comprende en la clase de Profesores agregados à todos los que tienen asignación menor de 5000 rs. anuales, y que indisputablemente reune esta condicion quien posee un nombramiento y desempena un cargo sin asignacion ninguna

Considerando, en fin, que no puede aspirarse à mayor economía en el suministro de medicamentos hechos por los Profesores de Farmácia á los establecimientos benéficos que la debida á una rebaja en el precio de tarifa, compatible con la buena calidad de las sustancias que entran en la composicion de aquellos, y con su preparación acomodada á los pre-

ceptos del arte y à la farmacopea oficial; La Seccion es de dictamen que el Consejo, si lo tiene à bien, se sirva consultar al Gobierno:

1.º Que así don Telesforo Velasco. Farmeceutico de las Casas de Misericordia, Espositos y Hospital de dementes de Salamanca, como los demas Profesores que se hallen en el propio caso, deben considerarse comprendidos en el art. 8.º del reglamento de 30 de junio de 1858, y tenerse por facultativos agregados à los establecimientos de Beneficencia.

2. Que el suministro de medicamentes para los establecimientos benéficos mediante pública licitacion, ofrece inconvenientes gravisimos y de suma trascen-dencia para la humanidad, siendo como lo es imposible de comprobar su buena calidad y perfecta elaboracion; por cuyo motivo deben considerarse como una de las cosas o efectos que no se pue len contratar, à que se refiere el art. 57 del reglamento general de 14 de mayo de 18 2 para la ejecucion de la ley de Ben-ficencia vi-

Y habién lose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, de Real ó den lo digo à V. S para su inteligencia y efectos con-siguientes. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 16 de julio de 1861.—Po-sada Herrera.—Sr. Gobernador de la pro-vincia de Salamanca.

es (e willishing y and procise que es Subsecretaria. - Seccion de orden publico. - Negociado 3.º - Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 31 de mayo último la Real órden siguiente:

«Habiendo llamado la atención de la Reina (Q. D. G) el que por algunos Con-sejos provinciales se han admitido en el servicio como sustitutos à individuos licenciados del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, á donde fueron destinados en virtud de sentencia de un Consejo de guerra ó por medida gubernativa, se ha dignado S. M. mandar con este motivo que se signifique á V. E. su Real voluntad insucrosqueri compressive de la fire la firentación de aquella formula, contro para suspendar los efectos de la que determinada por S. M. es la referida

se prevenga lo conveniente à las Autoridades dependientes del mismo, à fin de que en lo sucesivo no puedan considerarse ni se admitan las licencias absolutas espedidas por el precitado regimiento a les individuos que se hallen en aquel caso como testimonio de honradoz y buena conducta, para los efectos del párrafo 3.º del articulo 139 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856; en el concepto de que para la mejor aplicacion de esta disposicion se previene con esta fecha al Comandante general de Ceuta, que á los individuos de que se trata se les ponga como última en sus licencias absolutas la de que estas no servirán para los indicados efectos de la ley de reemplazos vigente.»

De Real orden, comunicada por el senor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1861. -El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. - Sr. Gobernador de la provincia

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Guadalajara lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por Alfonso Martinez en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado à su hijo Santos, quinto del reemplazo del ano último por el cupo de Córcoles:

Visto el párrafo undécimo del art. 76 de la ley de quintas vigente:

Considerando que la única escepcion alegada por dicho mozo fué la del citado parrafo undécimo, por tener un hermano en el servicio de las armas, sin que le quede à su padre otro hijo mayor de 17 anos:

Considerando que el hermano del mismo mozo se halla sirviendo en el batalio: provincial de Cuenca; y no le corresponde al Santos la escepcion que espuso, porque los soldados que sirven en estos cuerpos no pueden libertar del servicio a sus hermanos, toda vez que no sirven personalmente en el ejercita; S.M., de confermidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado al referido Santos Martinez, y desestimar en su consecuencia la reclamación que el padre de este ha producido contra dicho acuerdo. Igualmente ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique como regla general para casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid 6 de julio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. —Sr. Gobernador de la provincia de, il ni un

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Albacete lo que sigue:

reng M. . Congliant wort in premior

a Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por Catalina Garcia y Aroca, en solicitud de que se revo-que el acuerdo por el que el Gensejo de esa provincia declaro soldado á su hijo Iosé Mora, quinto del reemplazo del año úl-timo por el cupo de Balsa de Yes: Visto el párrafo 11 del art. 76 de la

ley de quintas vigente; Considerando que el espresado mozo espuso en tiempo oportuno la escepcion de hijo único de Malfre que liene otro sirviendo personalmente en el ejército por cubrir plaza que la ha tocado en suerte:

padre se entenderá tambien respecto á la madre, casada ó viuda:

Considerando, que si bien es cierto que la madre de José Mora tiene un hijastro, esto no puede quitarle la cualidad de hijo único, por cuanto la ley no da el carácter de hijo al hijastro;
Y considerando que habiéndose justi-

ficado que dicho quinto es hijo único, y que tiene un hermano sirvien do en el ejér-cito por cubrir plaza que le ha tocado en suerte, no es necesario averiguar si la madre es rica é pobre.

S. M., de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia y declarar esceptuado del s rvicio de las armas al referido José Mora, mandando en su consecuencia que se le dé baja en el ejército, y que vaya á cubrif su plaza el número á quien corresponda:

Al propio tiempo ha tenido á bien Su Magestad disponer que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

Pe Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes - Dios guarde á V. S. muchos anos. - Madrid 8 de julio de 1861. — El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. - Señor Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION

GOSIERNO DE LA PROVINCIA DE man . canazil in olwabrib. Ol

Seccion de Administracion. - Negociado 6.º - Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Esta Direccion general tiene taotivos para sospechar que algunos conductores de sal acostumbran à espender parte de la carga en los puntos del fransito, por convenir asi à sus intereses, entregando despues su importe al precio de estanço en los alfoties á donde iban dirigidos, cuyos Administradores suponen habetla recibido en especie, fijando por consecuencia como ventas hechas en su distrito las que en realidad lo fueron en atros, y teniendo por lo mismo que aparecer disminuidos los rendimientos mensuales de estos últimos mientras que les de los primeros resultan en aumento. Semejante proceder de parte de los indicados subalternos, los hace acreedores à un severo castigo, pues ademas de constituirse por aquel hecho en cómplices ó encubridores de los que cometen, con la venta ilegal del genero, el delito de contrabando à la Hacienda, tal vez en provecho propio, del recargo de 10 rs. en quintal que segun la condicion 14 del pliego para las conducciones deben abonarse cuando las fallas esceden del 10 por 100. Desean lo pues, la Direccion cortar de una vez lan incalificable abuso, ha acordado encargar a V. E. prevenga á los administradores su balternos de Estancadas de esta provincia, que tengan à su cargo la espendicion de sal, que desde el momento en que se llegue à saber que han recibilo en me : talice el importe de una partida superior al 10 per 100 de la contenida en la guia; sin exigir el indicado recarge ni dar cuenla à V. E. è esa Administración principal, serán separados de sus destinos y sometidos á formación de causa, juntamente con los conductores del género. A este lia convendria se sirviese V. E. escitar el celo de todos los encargados de la Adminis-tración y resguardo de las rentas en estaprovincia, asi como el le los Alcaldes y demas autoridades por medio del Boletin Oficial para que den cuenta à V. E. de cualquier hecho de la espresa la clase que

Madrid 20 de julio de 1861,—El Marqués de la Vega de Armijo.

Section de Gobierno-Negociado 2.

A consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 29 de agosto de 1860, he acordado senalar el dia 26 del actual, à la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma que deben ejecutarse en la casa llamada de Pabellones, sita en la calle de Toledo, múmero 172, en esta corte, con el objeto de Indilitarla para casa de Educación Correccional, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 299.605 reales y 65 cen-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de marzo de 1852, en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, ante mi auto-ridad ó persona que delegue, hillandose en dicho punto de manifiesto para conoci-miento del público todos los dias, de diez a tres de la tarde, el plano, presupuestos y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 de la cantidad à que assignada al pre-100 de la cantidad à que asciende el presupuesto de las obras, debiendo acompa-nar el resguardo de la Caja á los pliegos que contengan las proposiciones.

En el caso de que resultasen des ó mas proposiciones completamente iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores por el tiempo que la presidencia deter-

Madrid 13 de julio de 1861 .- El Mar ques de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma que deben ejecutarse en la casa núm. 172, de la calle de Toledo, con el objeto de habilitarla para esta-blecimiento de educación correccional, se compromote a tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecien à los espresados requisitos y condiciones, por la cantida I de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la can-tidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.), indivine Ada Ad

Fecha y firma del proponente.

Deblemla renorms much general cv-. Seccion de Gobierno .- Negociado 6.47 on to the Li Copluras

Encargo à los senores Alcaldes, Guar-dia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, prace tiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al esce-lentisimo señor Gobernador militar de esta plaza del acusado por el delito de desertor de la escuela general de Caballeria Mariano Ocana Maqueada, y cuyas se nas se espresan al final de esta circular; debiendo darseme conocimiento del resul-

tado de este servicio. Madrid 20 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto à que se refiere la circular anterior

Natural de San Martin de Valdeiglesias, de olicio jornalero, de 20 anos. sol-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚ BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subasta de cajones.

No habiendo tenido efecto la primera segunda subasta para enagenar los envases de pino procedentes de pólvora, cuyo número y puntos donde se hallan se espresa à continuacion, se celebrara una tercera y última, al precio cada cajos de dos reales, el dia 4 de agosto próximo, ante los respectivos Administradores subalternos, con arregio al pliego de condiciones publicado en el Boletin Oficial de la provincia núm. 122, del 25 de mayo provincia pasado. proximo pasado.

Administraciones.					KB5927	Número de cajones.		
Alcalá de Henare	S.		4.	Mis	710	28		
Aranjuez.	6.2	All la	el.A	10		156	į	
Arganda					3.	15	Į.	
Colmenar Vieto.	2	121	14-	1 37	100	20	ĺ	
Chinchon.	9	Lette.	E e I	(lin)	5 6	147	ì	
Listorial.						686	ł	
Getafelah majassin	1924	0,0		4,0	1.0	156	ł	
San Martin de V	ald	eigl	esia	S.	129.1	60	Į	
Torrelaguna.	HQ.		10	ile is	9.0	1095	1	
Valdemoro							d	
El Cilla Commission de la Santia de la California de la C						maaii	4	
os meio Total nulo	403	ψ, è	QU.	99	Old:	1076	H	
HICEL SUBMISSINGS	145.70	口以为	1157.7	E04:	\$U <u>01</u>	SPETTIL	d	

Madrid 19 de julio de 1861 .- El Administra lor, José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ista, la cital settura ciento en la sala

Ignorando esta Administración principal quiénes sean los patronos ó Administradores de la memoria fundada en la villa de Humera, por don Juan de Solis y su muger dona Ana Perez de Solis, a los que ha de comunicarse una órden de la Direc-ción general de propiedades y derechos del Estado, se les cita por medio del presente, à liu de que dentro del termino de diez dias, se sirvan personarse en esta oficina, sita en el piso segundo de la casa de la plaza Mayor de esta corte, números 7/y 9; en la inteligencia, que de no hacerlo, les pararà el perjuicio que hava

Madrid 17 de julio de 1861.-Rafael Gelabert y Hore.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. nui statento, so sua capitaliara pare

En virtud de lo dispuesto por Real ór-den de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudica-ción en pública sub sia de las obras de la carretera de segundo órden de Paredes a Siguenza, cuyo presupuesto asciende à 2.091.596 rs. 69 centimos anni A en armi

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, hallándose en am-bos puntos de manifesto, para conoci-miento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta sera de 80.000 rs. en dinero é acciones de ca minos o bien en efectos de la Deuda pue blica al tipo que les esta asignado por las

alle le cas esquelo per las i de sa Medite, epando, de 45 nace. Y de interecidos con ticha presentacion legue à su conocimiento, en obsequio de la moralidad y buen servicio del Estado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial à los efectos que se previenen.

COUNTA SECCION

que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al dijado para la substat; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida la struccion. referida lastruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., que-dando las demás á voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 15 de julio de 1861.—El Di-rector general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

no oban Modelo de proposicions

D. N. N., vecino de enterado del anancio publicado con fecha de 15 de julio último, y de las condicio-nes y requisitos que se exigên para la adjadicarion en pública substa de las obras de la carretera de segundo órden de Paredes a Siguenza, provincia de Guadalajara, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

diciones, por la cantidad de
(Aqui la proposicion que se haga, admitendo ó mejorando lisa y llanamente el
tipo fijade; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita
ten letra, por la que se compromete el
proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de la dispuesta por Real or-En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 del actual, esta Direccion general
ha señalado el dia 9 de agosto próximo,
à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras
del trozo primero de la carretera de Ripoll
à Rivas, que ferma parte de la de segundo
órden de Barcelona à Rivas, provincia de
Gerona, cuyo presupuesto asciende à
689.407 rs. 24 centimos.

La subasta se celebrara en los sárminos

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 48 de marzo de 4852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Forente de Companyo de Ministerio de Forente de Companyo de Co mento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos pun-tos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 20.000 rs, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deu la publica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego al documento que acredite haber realizado el documento que acredite haber realizado ci depósito del modo que previene la re-

ferida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrara, únicamente entre sus nutores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., que-dando las demas á voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 8 de julio de 1861. — El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-cion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de segundo orden entre Ripoll y Rivas, provincia de Gerona, se compromete á tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y com-

diciones, por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tero, pelo y cejas castano, ojos pardos, respectivas disposiciones vigentes, y en los echada toda propuesta en que no se es-

prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de lus obras). Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real ór-den de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 46 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Paradela sobre el rio Sit, en la carretera de tercer órden de Castro-Caldelas al ferro-carril de Palencia á la Coruña, cuyo presupuesto asciende á 575.812 rs. 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de mar-zo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos cortespondientes. respondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 18.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el ta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

Instruccion.

Eu el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadando las demas a voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 11 de julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José
Francisco de Uría.

dependencia, o per media de Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de is no or enterado del anuncio publicado con fe-cha 11 de julio último, y de las condicio-nes y requisitos que se exigen para la ad-judicación en pública subasta de las obras del puente de Paraleda sobre el río Sit, en la carretera de Castre-Caldelas al ferro-carril de Paleucia á la Coraña, se compro-mete à tomar á su cargo la construcción de mete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricia sujecion à los es-presados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el pro-penente à la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

skrylasos pazivas, ouna apla kraira lug un si local que oc que esta propiu chir. En virtud de lo dispuesto por Real or a Direction general lia señalado el dia 9 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de varios pretiles en la carretera de Oviedo a la Espina, bajo el tipo de 64.572 reales 5 centimos.

La subasta se colebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el sobernador de la ptovincia, halándose en ambos pun-tos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto medele; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 5000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les està asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documente que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

dores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de julio de 4861.—El Director general de Obras públicas, José
Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 4 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de varios pretiles en la carretera de Oviedo à la Espina, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cautidad de

tos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el
tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita
en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplaza por segunda vez, à don Felipe Martinez, vecino que parece ser de esta capital, y arrendatario que ha sido del portazgo de Puente de Mayorga, desde noviembre de 1857 à igual mes de 1859, à fin de que dentro del plazo improrogable de cuarenta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente por si en esta dependencia, ó por medio de encargado, ó la persona que de él traiga obligacion, á contestar á los cargos que contra el mismo aparecen en vista del resultado de la segunda liquidacion que como tal contratista se le ha formado; en la inteligencia de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de julio de 1861.—El Distector general, José Francisco de Uría.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERE-CHOS DEL ESTADO.

El dia 31 del actual, de una á dos de la tarde, ha de celebrarse la subasta para las obras de apeo, demolicion y reconstruccion necesarias en algunas localidades del edificio sito en la calle de Isabel la Católica, ocupado por las oficinas de la Inspeccion general de carabineros y Junta de clases pasivas, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa esta propia Dirección.

Madrid 19 de julio de 1831.—El Director general.—P. A., Juan Gonzalez Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia de Getafe y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince dias, à contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, à José Reigosa Gonzalez, natural del Valle de Lorenzana, que últimamente ha residi-

do en Madrid, casado, de 45 años, y de oficio quincallero, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta cabeza de partido, á las resultas de la causa criminal que se le sigue por hurto en la cantidad de 540 rs., verificado en Valdemoro en agosto de 1859, à un com pañero de siega, bajo apercibimiento de que de no presentándose en dicho término, se seguira la causa en su rebeldia; y los antos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal; citando igualmente para que dentro del mismo término comparezcan á declarar en dicha causa, Francisco Rivará, y José Lopez, que en abril del cor-riente ano vivian tambien en Madrid, el primero calle del Aguila número 38, cuarto principal interior, y el segundo en la calle del Rosario, numero 27, cuarto en el patio: bajo apercibimiento que si no comparecen, les pararà el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe à 18 de julio de 1861. —Joaquin Pedro de Olcina.—Por su mandado, Felipe Aguado del Mora l.

Juzgado de primera instancia del parti do de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido:

Por el presente, cito, llamo y emplazo à Manuel Torrado, vecino y tendero que ha sido de la villa de Alamo, de 34 años de edad, en el año de 1859, cuyo paradero en la ac ualidad se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado à rendir declaración nuevamente en causa criminal que se instruye contra individuos de Ayuntamiento de aquel pueblo, por abusos y falsedad, pues en ello se interesa la buena administración de justicia; y bajo apercibimien to de adoptar las medidas que correspondan si no lo realiza.

Dado en Navalcarnero á 18 de julio de 1861.—Vicente Lopez.—Por su mandado, Mariano García Santos.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo à Pedro Puente, que ha trabajado en el mes de abril último en el ferro-carril del Norte y términe de Pezuelo de Alarcon, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 15 diss, comparezca en este Juzgado à rendir declaracion en la causa que se instruye por hurto de tres carretillas de mano, pertenecientes al destajista don Andrés Maillorgue la noche del 7 del mismo mes, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia; y bajo apercibimiento de adoptar las medidas que correspondan si no r aliza su presentacion en dicho término.

Dado en Navalcarnero à 19 de julio de 1861.—Vicente Lopez.—Por su mandado, Mariano Garcia Santos,

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Griñon.

Por el Ayuntamiento de esta villa, se ha invitado por dos anuncios en el Boletín Oficial, y por edictos en los pueblos timítrofes, para que los terratenientes vecinos y forasteros presentasen relaciones juradas y duplicadas de sus fincas, con el fin de practicar el amiliaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de Contribucion de inmuebles del año próximo de 1862.

Son pasados con mucho esceso los plazos señatados sin que hayan cumplido tos interesados con dicha presentacion, escepto un cortisimo número. En su consecuencia ha acordado esta corporacion concederles nuevamente, y por último término 13 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en el perió lico oficial, advirtiendo que si tampaco tiene buen resultado se pondrá en conocimiento de la superiorida 1 á los efectos que convengan.

Grinon 17 de julio de 1861.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Alcaldía constitucional de Torrejon de la Calzada.

No habiendo surtido efecto alguno las invitaciones hechas por este Ayuntamiento à los terratenientes en este término, tanto por- el periódico oficial de la provincia como por edictos en los pueblos para la presentacion de relaciones de sus fincas que han de servir de base para el nuevo amillaramiento, se señala por último término el de 15 dias, para que lo verifiquen, pues de lo contrario se pondrá en conocimiento de la superioridad para que adopte las medidas que convengan.

Torrejon de la Calzada 19 de julio de 1861.—El Alcalde, Vicente Rico.

Alcaldía constitucional de Carabanchel de Arriba.

En virtud de autorizacion del escelentisimo señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta por el Avuntamiento de Carabanchel de Arriba, las obras necesarias para la traslacion de la fuente pública de dicha poblacion, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, planos y presupuesto aprobado por S. E., importante este 9321 rs. y 55 céntimos, cuya suma será la base para la subasta, la cual tendrá efecto en la sala de audiencia de las casas consistoriales del mismo, el dia 4 de agosto próximo, de once á doce de su mañana. Lo que se hace saber públicamente para que los que quieran interesarse en dicha subasta, se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento à enterarse del pliego de condiciones, admitiéndose en la misma hasta el dia del remate las proposiciones que se hagan por los interesados en pliegos cerrados, acompanando el documento que acredite haber consignado en la depositaria de esta municipalidad, el 10 por 100 de la cantidad à que asciende el presupuesto.

Carabanchel de Arriba 16 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Vicente Morales.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

Por los señores del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Robledo de Chavela, autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, ha senalado el 16 de agosto próximo venidero, à las doce de la mañana, en la Casa de Ayuntamiento y su sala capitular, para el arrendamiento de los pastos de invierno de la denesa de Fuente Anguila, en esta jurisdiccion, desde el 15 de noviembre de este año, à 15 de marzo de 1862, bajo el tipo de 9000 rs. en que han sido tasados, y condiciones que constan en el pliego de ellas, que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Robledo de Chavela 16 de julio 1861. —El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

En virtud de autorizacion del escelentisimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de invierno del monte encinar de esta villa, para 250 cabezas de ganado lanar, y este Ayuntamiento ha señalado para su ramate el dia 29 de agosto próximo venidero, á las doce de dicho dia, y cuyo acto durará hasta la una de la tarde del mismo, y tendrá lugar en esta sala capitular bajo la presidencia del señor Alcalde ó del que en su defecto regentare esta jurisdiccion, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público lla nando licitadores,

Valdeolmos 19 de julio de 1861. —El Alcalde constitucional, Leonardo Rivas.

Alcaldi, constitucional de Lozoya del Valle.

El Avuntamiento constitucional de la villa de Lozoya del Valle, y con la competente autorizacion del Exemo. señor Gobernador de esta provincia, ha acordado proceder à la subasta de venta de lenas de roble bajo del segundo tranzon, ó sean los sitios titulados Garganta y el Raso, pertenecientes al comun de vecinos, que segun el cálculo de los empleados del ramo, producirán 72.500 arrobas de leña. que al precio de 52 céntimos cada una, importan 37.700 rs. vn., en que han sido tasadas, y bajo cuyo tipo se abrirá la subasta por precio alzado; y para su remate se ha señalado la hora de las doce de la manana det dia 25 de agosto próximo, en la Casa de Ayuntamiento de la espresada villa, y bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional de la misma, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia para la concurren-

cia de licitadores.

Lozoya del Valle 20 de julio de 1861. —El Alcalde constitucional, Bruno García.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 21 de julio de 1861.

Rs. Cents.

de 96 interesados. . . . 107.362,62 El Director de Semana, Leon Garcia Villareal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAMPO-HERMOSO.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez para que en el término de quince dias satisfaga los descubiertos en que se encuentra por divilendos pasivos, el sócio don Gines Casanova, y caso de no verifi arlo le parará el

perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de julio de 1861.—El Secretario, Francisco Regal.—575.

LA PLASENZUELA.

Sociedad especial minera.

Debiendo reunirse junta general estraordinaria de esta Sociedad, para dar cuenta de varios asuntos de la mavor urgencia, se avisa à los Sres. accionistas para que se sirvan concurrir el domingo 28 del corriente, à las doce de la mañana à la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto segundo, recomendando à dichos señores la precisa asistencia.

Madrid 21 de julio de 1861. - El Director-gerente, Alonso Gullon. - 577.

Beer aday of the state of

Se desea comprar una casa de libre procedencia en los barrios altos de esta córte, cuyo valor no esceda de 10 à 11.000 duros. Calle de Valverde, núm. 38, cuar-to principal, darán razon..

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla, núm 19.1 MADRID: 1851.